



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00202-00
Accionante: Jhon Arley Rodríguez Romero
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

ASUNTO: Requerimiento a la parte demandante para que consigne gastos procesales y continuar con el trámite.

De acuerdo con lo informado en nota secretarial que antecede, mediante auto del 15 de septiembre de 2017¹, mediante el cual se admitió la demanda, y contra él se presentó recursos dentro del término de ejecutoria interrumpiendo los términos del mismo, los cuales fueron resueltos negativamente en auto del 29 de septiembre de 2017²; debidamente notificado mediante correo electrónico el 02 de octubre de 2017³, corriendo así el término para que la parte demandante consignará el valor de los gastos procesales ordenado, sin que a la fecha la parte interesada hubiera realizado tal consignación, tal como se decretó en el Numeral SÉPTIMO del auto del 15 de septiembre del año en curso, sobrepasando con creces el plazo de los 15 días que trae el C.P.A.C.A. Por lo cual dando aplicación al art. 317 del C.G.P., el cual indica:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación, que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realización el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”

¹ Fls. 103 - 106.

² FLS. 114 - 116V.

³ FLS. 117 - 118V.

Se ordenará requerir a la parte demandante con el fin de que realice el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el art. 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, se **DISPONE**:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de quince (15) días realice la consignación de la suma de dinero ordenada para gastos del proceso, tal como quedó ordenado en el Numeral **SÉPTIMO** del auto del 15 de septiembre de 2017, so pena de decretar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez